



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO

SUPERIOR UNIVERSITARIO

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
ACUERDO NÚMERO 21**

16 de julio de 2015

Por el cual se expide el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica de Pereira.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de la conferida en el literal g) del Artículo 65 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, y en concordancia con el numeral 7 del Artículo 17 del Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 69 garantiza la autonomía universitaria, en el sentido y alcance de su contenido filosófico, como la posibilidad de que las universidades puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, preceptúa en el Artículo 28 que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la misma ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos.

Que en el numeral 7) del Artículo 17 del Estatuto General de la Universidad, se establece como una de las funciones del Consejo Superior “darse su propio reglamento”.

ACUERDA

Artículo 1. Expedir el reglamento interno del Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica de Pereira, como se indica a continuación.

REGLAMENTO INTERNO

TÍTULO I

DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y SU REGLAMENTO

Artículo 2. El Consejo Superior Universitario. El Consejo Superior Universitario se constituirá y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y en el Estatuto General de la Universidad Tecnológica de Pereira, en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan, en las demás disposiciones universitarias, y según este Reglamento en cuanto no se oponga a aquellas.

Artículo 3. Reglamento. El presente ordenamiento regulará el funcionamiento y la actividad del Consejo Superior Universitario como máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad Tecnológica de Pereira y sus miembros se regirán por las normas vigentes en materia de vigilancia y control.

TÍTULO II

DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR, SU SECRETARIO E INVITADOS

Artículo 4. Composición. Los miembros del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica de Pereira, serán los establecidos en el artículo 14 del Estatuto General.

Parágrafo 1º: Los miembros del Consejo Superior, en su desempeño en este organismo colegiado, no actuarán como simples representantes de los estamentos de donde provienen, sino como directivos de la Universidad, y en defensa del conjunto de los intereses de la misma.

Parágrafo 2º: Los períodos a que hace referencia el presente artículo son institucionales, no personales.

Artículo 5. Secretario del Consejo Superior Universitario. El Secretario General de la Universidad Tecnológica de Pereira o quien haga sus veces actuará como Secretario del Consejo Superior, sin que ostente la calidad de miembro del mismo. El Consejo podrá solicitarle ilustración e información sobre los asuntos que considere pertinentes.

Artículo 6. Invitados. A las sesiones ordinarias del Consejo Superior Universitario podrán asistir con voz pero sin voto, además del Rector, los funcionarios de la Universidad, profesores, estudiantes y demás personas que sean eventualmente invitadas por el Presidente del Consejo Superior o el Rector y que se relacionen con los temas a tratar en las respectivas sesiones o reuniones.

Los demás miembros del Consejo podrán solicitar autorización para invitar de manera directa a alguna de las personas mencionadas en el presente artículo. El Consejo Superior en pleno podrá otorgar dicha autorización, pero su intervención solo podrá realizarse en un espacio reservado para ese efecto.

Parágrafo: Los invitados de que trata el presente artículo deberán retirarse del recinto una vez terminen su intervención para proceder a la discusión y a la toma de decisiones

TÍTULO III

DE LAS FUNCIONES

Artículo 7. Funciones del Consejo Superior Universitario. Serán funciones del Consejo Superior Universitario las establecidas en el Artículo 17 del Estatuto General de la Universidad, además los Consejeros tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- a. Deberán asistir, con voz y voto, a todas las sesiones o reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior, como también a las reuniones de Comisiones a las que hayan sido designados.
- b. Solicitar que se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo, los asuntos que consideren pertinentes de conformidad con los temas y trámites.
- c. Empezar iniciativas para mejorar la organización y funcionamiento de la Universidad.
- d. Deberán guardar la confidencialidad de los temas tratados, máxime si el acta no ha sido aprobada.
- d. Deberán cumplir con el presente Reglamento.

Artículo 8. Funciones del Presidente del Consejo Superior Universitario.

Serán funciones del Presidente del Consejo Superior Universitario las siguientes:

- a. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias
- b. Dirigir la discusión en las sesiones y proponer las votaciones.
- c. Suscribir las actas de las sesiones del Consejo.
- d. Firmar los Acuerdos y los comunicados expedidos por el Consejo.
- e. Levantar la sesión, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la celebración de la misma.
- F. Cumplir y hacer cumplir este reglamento en todas sus partes.
- g. Las demás propias de su calidad de Presidente.

Artículo 9. Funciones del Secretario del Consejo Superior Universitario.

Serán funciones del Secretario del Consejo Superior Universitario, además de las que le asignaren las normas Universitarias, las siguientes:

- a. Elaborar el orden del día de común acuerdo con el Rector y remitirlo a los miembros del Consejo Superior con los respectivos soportes con cinco (5) días calendario de anticipación a la realización del Consejo.
- b. Registrar sucintamente todas las deliberaciones y decisiones del Consejo Superior y guardar la respectiva reserva.

- c. Tener conocimiento de todas las comunicaciones, peticiones y demás asuntos dirigidos al Consejo Superior Universitario.
- d. Mantener la debida y oportuna información y comunicación entre el Consejo y los miembros de la comunidad universitaria, en relación con los actos del Consejo.
- e. Practicar el escrutinio de las votaciones nominales, anunciando sus resultados, con el número de votos en favor y en contra.
- f. Verificar el resultado de las votaciones realizadas.
- g. Proyectar los comunicados y las comunicaciones del Consejo.
- h. Firmar los acuerdos, las resoluciones, los comunicados y las comunicaciones del Consejo.
- i. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones del Consejo.
- j. Expedir las certificaciones de las decisiones del Consejo.
- k. Dejar constancia de la publicidad de los actos generales del Consejo.
- l. Pasar a trámite del Consejo los proyectos de acuerdos o resoluciones, así como los recursos de su competencia, y velar para que el trámite de ellos se sujete a las condiciones y a los términos legales.
- m. Ejercer las demás funciones que se le asigne la Presidencia del Consejo.

TÍTULO IV

DE LOS ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y DE SUS RECURSOS

Artículo 10. Actos del Consejo Superior Universitario. Los actos del Consejo Superior Universitario, se denominan acuerdos o resoluciones, según sean de carácter general o se refieran a casos particulares. Se expedirán según el trámite y las mayorías allí establecidas.

Artículo 11. Proyecto de Acuerdo. Son competentes para presentar proyectos de acuerdo los miembros del Consejo Superior Universitario y el Rector.

Artículo 12. Procedimiento para la expedición de un Acuerdo del Consejo Superior. Para tramitar un proyecto de acuerdo ante el Consejo Superior, éste deberá radicarse ante el Secretario del Consejo en un término no menor a ocho (8) días hábiles antes de la fecha de la reunión ordinaria.

El Consejo Superior Universitario, en la sesión ordinaria correspondiente, discutirá el proyecto en sus aspectos generales. De ser necesario lo remitirá a través de la Secretaría General para que se le efectúen los cambios, adiciones o supresiones convenidas en este debate.

El texto definitivo del Acuerdo incorporará los aspectos que resulten de la discusión en primer y segundo debate si es del caso. La Secretaría remitirá el texto final del proyecto a los consejeros, quienes podrán hacer las observaciones de carácter formal que consideren; si es aprobado por todos los miembros pasará a las firmas del Presidente y del Secretario. Si no se aprueba, la Secretaría lo devolverá, para una nueva revisión o archivo.

Parágrafo: Todos los Proyectos de Acuerdo requerirán para su aprobación, una exposición de motivos donde además de la justificación misional y el concepto jurídico, se informe según sea el caso, sobre la viabilidad financiera, el impacto económico en el corto y mediano plazo, así como las medidas que serán necesarias para su implementación. Esta documentación debe estar a disposición de los consejeros en el momento de la convocatoria a la sesión.

Artículo 13. Numeración de los actos del Consejo Superior Universitario. Los acuerdos y resoluciones se numerarán separadamente de manera consecutiva y la asignación de su número se hará teniendo en cuenta la fecha de la reunión en la cual se tomó la decisión.

Artículo 14. De la suscripción de los actos del Consejo Superior Universitario. Los acuerdos, las resoluciones y los comunicados serán suscritos por el Presidente y por el Secretario del Consejo.

Parágrafo. Las comunicaciones y certificaciones serán suscritas por el Secretario del Consejo Superior Universitario, en tal calidad.

Artículo 15. Publicidad. Las actas del Consejo y los actos de carácter general se publicarán de conformidad con las normas vigentes.

Parágrafo. El Secretario General de la Universidad dará fe pública de la fecha en que se publican dichos actos.

Artículo 16. Notificaciones. Las Resoluciones que se refirieren a derechos particulares serán notificadas por el Secretario del Consejo, al titular del derecho, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 17. Comunicación e información. Los pronunciamientos diferentes de los enunciados en los artículos 15 y 16 que expidiere el Consejo Superior Universitario serán informados o comunicados a los interesados, según corresponda, y por el medio que el Secretario del Consejo considere más eficaz.

Artículo 18. Incorporación de los actos del Consejo Superior Universitario en medios técnicos. Copia de los Acuerdos, de las actas, y de los documentos de interés general que disponga el Consejo, será puesta a disposición de la comunidad universitaria por medio de la red electrónica.

Artículo 19. Recursos contra los actos expedidos por el Consejo Superior Universitario. Contra los actos administrativos de carácter general, los de trámite, los comunicados y las comunicaciones no procederá recurso alguno. Contra los actos administrativos particulares sólo procederá el recurso de reposición, y con éste se agotará la vía gubernativa.

Artículo 20. Trámite del recurso de reposición. El recurso de reposición deberá interponerse ante el Secretario del Consejo, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

Una vez presentado el recurso, la Secretaría dejará constancia de la fecha y hora de su presentación. Será presentado en la siguiente sesión del Consejo,

para su deliberación y votación. Una vez resuelto el recurso, el Secretario del Consejo procederá a notificar el Acto que lo contenga en los términos legales.

TÍTULO V

DE LAS COMISIONES

Artículo 21. De las comisiones. El Consejo podrá nombrar, de entre sus miembros, comisiones para el estudio de asuntos concretos, y encomendarles, de ser el caso, la elaboración de propuestas no vinculantes. Para dichos asuntos, las comisiones podrán apoyarse en personas expertas en el tema en cuestión, sin que ello implique erogación alguna a cargo de la Universidad.

Artículo 22. Duración de las comisiones. Las comisiones tendrán una duración temporal, según el lapso establecido por el Consejo para el cumplimiento de la tarea a ellas encomendada.

TÍTULO VI

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 23. De las sesiones. Las reuniones del Consejo Superior Universitario podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Parágrafo 1: Constituye cuórum para sesionar un número de cinco (5) miembros acreditados ante la Secretaría General y para decidir, se requiere el número que se establezca en cada caso en el Estatuto General, a falta de estipulación, la mitad más uno de los asistentes como lo dispone el artículo 15 del mencionado Estatuto.

Parágrafo 2: De no constituirse quórum treinta (30) minutos después de la hora señalada en la convocatoria, se indicará por parte del Secretario del Consejo que no se puede llevar a cabo la sesión y se convocará nuevamente.

Artículo 24. De las Sesiones Ordinarias. El Consejo Superior Universitario se reunirá ordinariamente cada mes. En la primera sesión ordinaria, el Consejo fijará los días, horas y lugares en que deberá reunirse durante el año, pudiendo alterar las fechas cuando lo crea conveniente.

Artículo 25. De las Sesiones Extraordinarias. El Consejo Superior Universitario sesionará extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente o el Rector. En dicha sesión sólo podrán tratarse los temas para los cuales se hizo la citación.

Artículo 26. De las Sesiones no presenciales. En aquellos casos en que hubiere decisiones urgentes a juicio de la presidencia o no pudiere realizarse sesión presencial por alguna causa, los asuntos podrán decidirse por correo electrónico respetando las normas sobre quórum deliberativo y decisorio establecidas en los Estatutos de la Universidad.

La decisión a que hace referencia el presente artículo exigirá que por secretaría se envíe previamente el texto de la propuesta y los antecedentes que la sustentan.

Parágrafo 1: Los Consejeros podrán, por este medio, introducir modificaciones en el texto de la propuesta, para lo cual, en cada caso se fijará el término para presentarlas. Vencido este término se reenviará nuevamente el texto con todas las modificaciones propuestas para la decisión definitiva.

Parágrafo 2: La secretaria del Consejo conservará los correos electrónicos de que trata esta norma como antecedentes y soporte de la respectiva decisión.

Artículo 27. Temas susceptibles de ser tratados en sesiones no presenciales. En las sesiones no presenciales del Consejo Superior Universitario, podrán tratarse asuntos de trámite o de urgencia manifiesta; no podrán aprobarse la elección del Rector, delegación de funciones, aceptación de donaciones o legados condicionados y reformas al estatuto general.

Artículo 28. De la forma de citación. La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará indicando el orden del día, mediante citación escrita por cualquier medio (carta, correo electrónico, fax, entre otras).

La citación a las reuniones ordinarias deberá hacerse con cinco (5) días calendario de anticipación, y se acompañará de los documentos que ilustraren los temas por tratar.

Artículo 29. Duración de las sesiones. Las sesiones del Consejo tendrán una duración no superior a cuatro horas, salvo cuando el Consejo Superior decida, dentro de la misma sesión, prorrogarla o convocar su continuación en una siguiente reunión programada antes de la fecha de la próxima reunión ordinaria.

Artículo 30. Del orden del día. Los temas para tratar en las sesiones ordinarias deberán ser entregados al Secretario del Consejo con una anticipación no menor de diez (10) días calendario antes de la fecha de la reunión.

Artículo 31. Elaboración del orden del día. El proyecto de orden del día se elabora por el Secretario del Consejo. Deberá contener, por lo menos:

- Verificación del cuórum
- Lectura y aprobación del orden del día.
- Lectura y aprobación del acta anterior.
- Informe del Rector
- Informes especiales
- Proposiciones y varios.

Artículo 32. Informes especiales. El Consejo Superior Universitario recibirá mensualmente los informes que solicite al Rector y a las demás dependencias académicas y administrativas de la Universidad.

Parágrafo. Los informes especiales deberán ser enviados por escrito, a la Secretaría General, dentro del término de recepción de los asuntos para el

orden del día. El funcionario correspondiente contará con quince minutos para la exposición ante el Consejo Superior.

Artículo 33. Adiciones al orden del día. Al inicio de las sesiones ordinarias, el Secretario ilustrará al Consejo sobre las solicitudes de adición o modificación del orden del día que se hubieren presentado después de enviado éste y que tengan carácter de urgencia o ameriten su inclusión en el mismo; y el Presidente las someterá a consideración de sus miembros.

Artículo 34. Orden de discusión. Los asuntos se discutirán en el orden en que fue aprobado el orden del día, salvo decisión en contrario del Consejo, y para ello se requerirá como mínimo la votación positiva de la mitad más uno de los participantes en la sesión.

Artículo 35. Aviso de inasistencia. El consejero que se considerare transitoriamente impedido para asistir a una sesión dará aviso a la Secretaria del Consejo, quien informará de ello a los demás consejeros y se consignará en el Acta de la respectiva sesión. Cuando uno de los miembros del Consejo dejare de asistir a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, será requerido por escrito por parte de la Secretaria General, previo mandato del Presidente, para que se reintegre a las sesiones. Si a pesar de este requerimiento la situación persiste, se informará a los organismos de control competentes.

Artículo 36. De la forma de toma de decisiones. Antes de la deliberación de un asunto, los miembros del Consejo podrán decidir por mayoría, a solicitud de cualquier miembro, si ello se hiciere por votación secreta y escrita o por signos.

Parágrafo 1: Las deliberaciones se adelantarán dentro de un espíritu de participación democrática, y de respeto y consideración hacia todos los miembros del organismo y sus invitados.

Parágrafo 2: Si después de discutido un determinado asunto, no fuere posible lograr consenso para la toma de las decisiones correspondientes, se procederá a votar, previa declaratoria por parte del Consejo de la suficiente

ilustración, que cualquiera de los miembros podrá solicitar. Si realizada la votación, se presentara un empate, se procederá de la siguiente manera:

- a. Si a juicio de los miembros del Consejo Superior el asunto es aplazable, quedará para el orden del día de la sesión siguiente.
- b. Si es urgente tomar una determinación, se procederá a una segunda votación y, en caso de que persista el empate, se entenderá negada, teniendo en cuenta que no obtuvo la mayoría para su aprobación.

Parágrafo 3: Si se suscitaran dudas acerca del resultado de la votación se repetirá, dejando constancia del hecho en el acta respectiva. Los Consejeros podrán abstenerse de votar, caso en el cual procederán a justificar su posición, pueden igualmente solicitar que se consigne en el acta los fundamentos de su voto.

Parágrafo 4: Los miembros del Consejo Superior que asistieren a las reuniones, y que por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debieren retirarse de la misma antes de su culminación, podrán anunciar su voto antes de retirarse y dejar constancia de ello en el acta.

Artículo 37. De la moción de orden. Los miembros del Consejo podrán presentar mociones de orden, consistentes en toda proposición verbal que tuviere por objetivo que:

- Se levante la sesión
- Se abra o se cierre el debate
- Se pase al orden del día, o que se aplace la consideración del asunto pendiente, pero sin sustituirlo con otra proposición sobre el mismo asunto.

Parágrafo. Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aun cuando se encontrare en debate algún punto del orden del día; serán sometidas a votación por la Presidencia, y no darán origen a discusión alguna entre los miembros del Consejo.

Artículo 38. De las actas. El Secretario del Consejo levantará actas de las

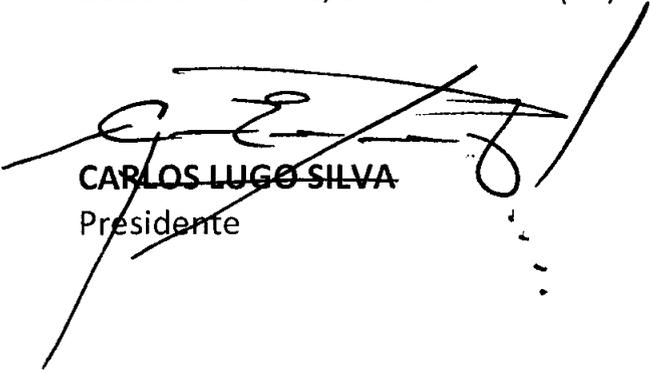
sesiones, las cuales, una vez aprobadas por sus miembros serán firmadas por el Presidente y por el Secretario en cada hoja.

En las actas deberá indicarse su número, el lugar, la fecha y la hora de la reunión; el nombre de los miembros asistentes y ausentes con la explicación respectiva, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas, los votos emitidos en favor, en contra, en blanco y las abstenciones; las constancias escritas o verbales presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su terminación.

Artículo 39. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y Cúmplase

Dado en Pereira, a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2015.



CARLOS LUGO SILVA
Presidente



LILIANA ARDILA GOMEZ
Secretaria